



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 13 JUN 2007

VISTO, la presentación efectuada por TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA mediante nota N° 1.340 de fecha 17.01.07 (fs. 81) del expediente N° 15.800 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando la revocación para operar en el Ramo Vida; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad fue autorizada mediante Resolución N° 9.884 de fecha 28.02.1970 obrante en el Expediente N° 15.363 para operar en el Ramo Vida.

Que la Entidad solicita la baja para operar en el mencionado ramo conforme surge del Acta de Directorio obrante a fs. 82/83.

Que teniendo en cuenta lo dicho en el considerando que antecede, se deberá informar a los tomadores de las pólizas la decisión de la entidad de dejar de operar en el Ramo Vida, de manera fehaciente y con la suficiente antelación a fin de darles el tiempo suficiente para contratar una cobertura similar con otra aseguradora del mercado.

Que la Aseguradora, deberá seguir constituyendo el Capital por Primas y Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por dos años como mínimo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67° c) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Revocar la autorización para operar con el Ramo Vida, conferida a TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución N° 9.884 de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

fecha 28 de febrero de 1970 obrante en el Expediente N°15.363.

ARTICULO 2º.- La Entidad deberá seguir constituyendo el Capital por Primas y Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por dos años como mínimo, a partir de la fecha de baja de la autorización del Ramo Vida.

ARTICULO 3º.- La Entidad deberá informar a los tomadores de las pólizas la decisión de dejar de operar en el Ramo Vida, de manera fehaciente y con un preaviso no menor a los 30 días.

ARTICULO 4º.- Procédase a dar de baja a todos los planes de Vida que fueran autorizados oportunamente a TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 0 6 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO